

Razón de cuenta. En cinco de noviembre del año dos mil diecinueve, doy cuenta al Ciudadano Juez del estado procesal que guardan los presentes autos a efecto de dictar la sentencia correspondiente. Conste.

Ciudad Judicial, Puebla, a cinco de noviembre del año
dos mil diecinueve.

Vistos, para dictar sentencia definitiva en el expediente número xxxxx relativo al juicio de **Rectificación de Acta de Nacimiento**, promovido por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx en contra del **Ciudadano Juez del Registro del Estado Civil de las Personas de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx; y toda persona que tenga interés en el presente juicio**, señalando como domicilio convencional y abogado patrono el que de autos se desprende, por su parte los demandados no comparecieron a juicio; y

CONSIDERANDO

Una vez desahogado el Juicio de Rectificación de Acta de Nacimiento en sus etapas procesales, son turnados los autos que lo integran para dictar la sentencia que conforme a derecho corresponde, y que es en los términos siguientes:

I. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 353 del Código estatal de Procedimientos Civiles, este tribunal estima que se encuentran satisfechas las condiciones generales y los presupuestos procesales que se reconocieron en el auto de inicio, los cuales no variaron durante el procedimiento.

II. La presente resolución se ocupará de la rectificación de acta solicitada, a fin de ajustarla a la realidad, tal como lo prevén los artículos 750 y 751 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

La parte actora solicita la rectificación de su acta de nacimiento, pidiendo se asiente:

El **nombre** de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en lugar de “xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx”.

Como **fecha de nacimiento** el xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, ya que en el acta controvertida se desprende alteración en la fecha de nacimiento de la accionante.

Como **lugar de nacimiento** el de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en lugar de “xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx”.

Como **hechos** fundatorios de la acción, la parte actora alega lo siguiente:

“(…) En mi acta de nacimiento fui registrada con los nombres de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx pero me he identificado y dado a conocer con el nombre de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con el cual también he realizado mis actos tanto de carácter públicos como privados. Asimismo, se desprende la alteración de mi fecha de nacimiento siendo lo correcto xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, se dice que nací en casa habitación, cuando lo correcto es que la suscrita nació en xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx (…).”

A fin de justificar su acción, la parte actora acompañó y perfeccionó como **pruebas**:

La documental pública de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones practicadas dentro del juicio, mereciendo pleno valor probatorio al tenor del numeral 336 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

La documental pública, consistente en ocho copias certificadas del Registro Civil de las Personas, una impresión de CURP, una constancia de vecindad, una copia fotostática de la credencial del IMSS, copia fotostática de acta de examen profesional, copia fotostática de la credencial del INAPAM, copia fotostática de la cartilla de salud-ISSSTE; documentos que al ser expedidos por funcionarios en el ejercicio de sus atribuciones, formulan prueba plena en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

La presuncional legal y humana, que merece pleno valor probatorio al tenor del artículo 350 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, al no existir prueba en contrario.

Ahora bien, en términos de los artículos 70, 71, 931 y 937 del Código Civil para el Estado, procede la rectificación de las actas del estado civil por enmienda, **cuando** se solicite variar algún nombre u otra circunstancia esencial, así como en el caso en que concurran defectos esenciales y accidentales en el contenido de las actas, **y se demuestre** fehacientemente, con documentos indubitables e inobjectables, adminiculados

en su caso con cualquier otra prueba, que de manera invariable y constante una persona ha usado en su vida social y jurídica otro nombre distinto al de su registro.

Bajo estas premisas, es evidente que la presente acción de rectificación de acta de nacimiento promovida por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX debe declararse probada, puesto que con las pruebas desahogadas en el presente juicio –a las cuales se les ha concedido valor probatorio pleno-, se justifica que: la accionante de manera invariable y constante ha usado en su vida social y jurídica como nombre correcto el de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, como fecha de nacimiento XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, y como lugar de nacimiento XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, razón por la cual es procedente variar tanto el nombre de la promovente como su fecha y lugar de nacimiento en el acta controvertida.

Lo anterior, sin que dicha rectificación surta efectos jurídicos de filiación. En la inteligencia de que el **nombre, fecha y lugar de nacimiento** rectificados, no libera a la parte demandante de las obligaciones contraídas con el **nombre, fecha y lugar de nacimiento** aquí rectificados.

Por tanto, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, en términos del artículo 841 del Código Civil para el Estado, se enviará copia certificada por duplicado de la misma al Director del Registro Civil de las Personas de esta Ciudad, quien remitirá una al Archivo Estatal a efecto de hacer las anotaciones que correspondan al libro duplicado y la segunda, al Juzgado del Registro del Estado Civil en que fue expedida el acta controvertida, para que se proceda a realizar lo conducente en el libro original de actas.

III. En términos del numeral 427 de la ley adjetiva en la materia no se realiza condena al pago de gastos y costas en la tramitación del presente juicio.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 357, fracción V, del Código de Procedimientos Civiles del Estado se **resuelve:**

PRIMERO. Esta autoridad es competente para resolver el presente juicio de Rectificación de Acta de Nacimiento.

SEGUNDO. Se declara probada la acción de rectificación de acta de nacimiento promovida por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

TERCERO. Congruentemente con el punto resolutivo que antecede, se declara la rectificación del acta de nacimiento número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, del libro xxxxx , con fecha de registro XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, del Juzgado del Registro del Estado Civil de

las Personas de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para asentar como datos correctos, los siguientes:

El **nombre** de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en lugar de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Como **fecha de nacimiento** el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, ya que en el acta controvertida se desprende alteración en la fecha de nacimiento de la accionante.

Como **lugar de nacimiento** el de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en lugar de "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX".

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, se enviará copia certificada por duplicado de la misma al Director del Registro Civil de las Personas de esta Ciudad, quien remitirá una al Archivo Estatal a efecto de hacer las anotaciones que correspondan al libro duplicado y la segunda, al Juzgado del Registro del Estado Civil en que fue expedida el acta controvertida, para que se proceda a realizar lo conducente en el libro original de actas.

QUINTO. No ha lugar al pago de costas generadas por la tramitación de este juicio.

Notifíquese a las partes en términos de ley y a la C. Agente del Ministerio Público, acompañándoles copia autorizada de esta resolución.

Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Juez Quinto de lo Familiar de esta Capital, ante el Secretario que autoriza Licenciado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.